

Valdivia, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

**PRIMERO:** Que se ha recurrido de amparo por la abogada doña Lorena Fries Monleón, cédula de identidad N° 8.532.482-9, con domicilio en calle Eliodoro Yáñez N° 832, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en su calidad de directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en contra de Carabineros de la XIV Zona de Los Ríos, representada por el general don Pedro Larrondo Borsotto, domiciliado en calle Beaucheff N° 1025 de Valdivia, por vulnerar la libertad personal y seguridad individual establecido en el artículo 19 N° 7 y 21 de la Carta Fundamental a favor de A.E.R.J. hija de Evelyn Jeréz Lagos, C.A.Y.S hija de Margoph Del Carmen Sistena Correa. M.I.B.O. hija de Tamara Andrea Opazo Vásquez, M.J.A.C. hija de Jacqueline de Lourdes Cabeza Fuentes, D.C.C.F hijo de Celso Figueroa Vega, S.B.V.B hijo de María José Bravo Vásquez, todos alumnos de la Escuela Rural San Francisco de Asís de Neltume y sus respectivos padres; y, también a favor del adolescente C.Q.Q., hijo de Dionila del Carmen Quilaqueo Lomonado, domiciliados en la localidad de Neltume, por los siguientes hechos:

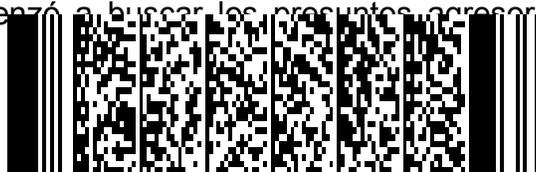
En primer lugar, se hace referencia al suceso del día 18 de abril del año en curso, a las 7:00 horas que afectó a los niños de la Escuela rural San Francisco de Asís. Se indica que comenzó una congregación de 200 personas que correspondían a trabajadores desvinculados de la empresa Dragados. En dicho contexto, los trabajadores bloquearon el paso de la ruta internacional Hua Hum, frente a Radio Nativa (que se encuentra a 150 metros del colegio), aproximadamente. En la referida manifestación, los trabajadores exigieron la presencia del intendente y gobernadora como garantes de una posible mediación, que no ocurrió. La manifestación se mantuvo pacífica hasta alrededor de las 11.00 horas donde personal de Carabineros indicó a los manifestantes que debían disolver su actividad de protesta, los que señalaron que no desalojarían la ruta mientras no se apersonaran las autoridades referidas. Alrededor de las 11:30 horas comienzan a llegar efectivos de fuerzas especiales que ingresan al camino e irrumpen en la manifestación exigiendo el despeje de la ruta de inmediato. Eran más de 12 efectivos, además de un carro lanza aguas, un carro lanza gases y otros vehículos policiales. Frente a la nula respuesta de los manifestantes, comenzaron a lanzar agua a los manifestantes los que reaccionaron lanzando piedras, palos y objetos que se encontraban en la calle. En ese momento comenzaron a rociarlos con lanza gases y sienten un estruendo que parecía un disparo. En ese momento se percatan del lanzamiento de distintas bombas lacrimógenas, las cuales caían en todos lados, encima de los manifestantes y dos al menos cayeron directamente dentro de la Escuela Rural San Francisco de Asís, todo ello, de acuerdo al relato de



los manifestantes. El colegio tiene un patio que colinda con la ruta internacional y el retén de Carabineros. El día de los hechos, los alumnos se encontraban en clases y otros, los de quinto básico, estaban en el patio en clases de educación física. Una de las bombas lacrimógenas cayó en el frontis de las salas de pre kínder y otra bomba cayó en la cancha del colegio. La directora y el inspector, relatan, que comienzan a sentir gritos y un ambiente similar a una guerra, ruidos, estruendos y así se percatan de la presencia de bombas y el gas que inundaba el patio del colegio. En ese instante, los profesores y el inspector comienzan a efectuar la evacuación del prekindergarten y kínder sacando a los niños de 4 a 5 años hasta las salas traseras, luego comienzan a evacuar todas las salas y a los niños que estaban en la cancha, pues en ese momento se encontraban en recreo. Refieren que al ser evacuados los niños lloraban, tanto por el gas como por la afectación a sus ojos y vías respiratorias. Una vez evacuados los niños y dispersada la manifestación, la directora del colegio concurre a la Comisaría del lugar, que se encuentra frente al colegio, haciendo un reclamo por escrito de lo ocurrido. Pues bien, todo ello supone un uso excesivo de la fuerza que no puede ser tolerado, en tanto han sido ejecutados al margen de la legalidad y de los derechos amparados en la Carta Fundamental. Se excedió los márgenes de la legalidad y razonabilidad en cuanto al uso de la fuerza y utilización desmedida de medios disuasivos sin contemplar, en momento alguno, la presencia del colegio que alberga niños de 4 a 13 años y en donde la cercanía al lugar de los hechos no era más de cien metros, no tomaron ningún medio de resguardo y utilizaron todos los medios disuasivos a su disposición, sin prestar ninguna ayuda, ni antes, ni después.

En segundo lugar, se hace referencia a la acción policial que afectó al adolescente C.Q.Q. de 17 años.

Se indica que en represalia a los actos ocurridos por la mañana, los trabajadores más el resto de la comunidad, como 500 personas, se aglomeraron nuevamente en la ruta internacional Hua Hum, frente a radio nativa reclamando por el exceso de fuerza utilizada y la vulneración a los manifestantes y la comunidad educativa. En dicha ocasión la violencia fue mucho mayor, pues ante la represión sufrida los manifestantes se enfrentaron a las fuerzas especiales de Carabineros atacando con piedras la Comisaría, resultando lesionados efectivos de ellos. En dicha ocasión, la represión fue mayor, Carabineros utilizó todos los medios disuasivos por la mañana, agregando ahora el ataque directo con perdigones y balines de goma, resultando lesionados un número indeterminado de manifestantes, los que no quisieron denunciar por medio a represalias (tampoco constataron lesiones). Esta manifestación se prolongó hasta pasadas las 2.00 horas, momento en el que se logró disuadir la manifestación, sin embargo, Carabineros comenzó a buscar los presuntos agresores del retén. Cerca de las



cuatro de la madrugada el adolescente de 17 años C.Q.Q. quien estuvo participando de la segunda manifestación se dirigía a su casa. Estando a pocos metros de su hogar fue interceptado por Carabineros un furgón policial que se ubica a su lado, en ese momento se baja un policía del furgón y lo agarra a la fuerza y le dice “a ti te estábamos buscando”, sin mediar más explicación le da un golpe en la rodilla con su bastón y lo bota al suelo, en ese momento, bajan del furgón entre tres o cuatro carabineros más quienes le comienzan a pegar y lo arrastran al interior del furgón. Al ingresar le dan otro golpe en la otra rodilla y lo suben al furgón arrastrándolo donde lo siguen golpeando con golpes de pie y puño por todo el cuerpo, perdiendo la noción de lo que estaba sucediendo. Indica que fue trasladado a la Comisaría y encerrado en un calabozo sin comunicación, ni movilidad, sólo sintiendo dolor por los golpes recibidos, transcurrieron 45 minutos y lo llevaron al consultorio del pueblo a constatar lesiones. En el consultorio sólo indican que tenía las encías rotas y no le dan ningún medicamento para el dolor, aun cuando él lo solicita. En todo momento estuvo esposado y cuando terminó la constatación de lesiones lo llevaron nuevamente a la Comisaría a una celda. A eso de las 7.00 de la mañana lo fueron a buscar, un familiar, que lo retira, el cual indicó que no tenía noción del tiempo y de las lesiones, sin embargo, el familiar al verlo se alarma pues estaba totalmente ensangrentado y tenía la cara desfigurada por los golpes. Carabineros no le da una respuesta satisfactoria, solo le dicen que lo retire y firme un papel que no leyó. Es llevado al hospital de Panguipulli el 19 de abril a las 9.52 horas A.M., donde se diagnostica: policontuso, contusiones labio superior e inferior con erosión zona vestibular, heridas contuso-abrasivas en muslos y rodillas, luxación canino inferior izquierdo, heridas contuso cortantes mentón, derivándolo al dentista. El día 20 es atendido por un cirujano dentista, debido al dolor y dificultad de apertura de mandíbula. Se diagnostica traumatismo dentoalveolar fractura mandibular, derivándose al hospital de Valdivia. El día 21 ingresa a dicho hospital en donde le toman radiografías a la mandíbula detectando fracturas mandibulares, siendo necesario someterlo a cirugía.

Carabineros se apartó totalmente del derecho. En cuanto al irregular procedimiento, detención y lesiones causadas, no dando cuenta a familiares de su detención, ni consideraron su minoría de edad. No le informaron el motivo de su detención, sólo procedieron a golpearlo entre más de tres funcionarios policiales sin consideración alguna, estando totalmente reducido y entregado a la detención. Según su relato, el nivel de violencia era tal entidad que perdió completamente la noción del tiempo y el espacio, sintiendo miedo y desesperación, al ser capturado de noche y sin poder tener algún lazo de comunicación con su familia. No fue objeto de ningún control de detención, no se levantó ningún cargo en su contra, no



01241913789935

existiendo fundamento para su detención, y, en ningún caso, para los golpes desmedidos y trato vejatorio al cual fue sometido.

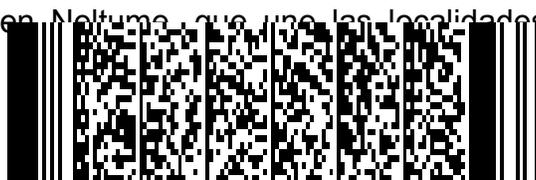
Los hechos descritos configurarían la ilegalidad de la actuación policial por falta de justificación y falta de proporcionalidad y uso indiscriminado de la fuerza; actuación ilegal y arbitraria respecto de los amparados niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, solicita se resuelva lo siguiente:

- a) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado de la fuerza y de los medios disuasivos materializados en la afectación de la integridad personal de los amparados.
- b) Se declare la ilegalidad de la detención del adolescente C.Q.Q.
- c) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado de la fuerza en el contexto de la detención ilegal del adolescente C.Q.Q.
- d) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental.
- e) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos.
- f) Se ordene a Carabineros de Chile de la XIV Zona Araucanía a cumplir con los protocolos de actuación y aquello que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución y en los tratados internacionales, especialmente, lo dispuesto en la Convención de Derechos del niño; y, en ese sentido, se informe a la Corte acerca de las medidas concretas que se adopten a dicho cumplimiento.
- g) Se ordene a Carabineros de Chile que instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas, informando a la Corte el resultado de los sumarios afinados.
- h) Se ordene a Carabineros de Chile adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y la seguridad individual de los amparados.
- i) Se ordene remitir los antecedentes al Ministerio Público (Fiscalía Local) a fin de que se investigue si en los hechos denunciados por medio del recurso de amparo existen hechos constitutivos de delito.

**SEGUNDO:** Que informa el recurso de amparo don Pedro Larrondo Borsotto, General de Carabineros, en su calidad de Jefe de Zona Los Ríos, aduciendo lo siguiente:

En primer lugar, se indica que el día 18 de Abril del presente año a las 07:15 horas aproximadamente, un grupo de 60 personas aproximadamente, interrumpieron el tránsito vehicular a la altura del km. 103 de la ruta CH-203, específicamente, en Naltuma, que une las localidades de Panguipulli y el paso



fronterizo Hua Hum. Los antisociales utilizaron vehículos, piedras y otros elementos para interrumpir el tránsito vehicular. Quienes encabezaban esta manifestación ilegal, solicitaron en el lugar la concurrencia de autoridades de gobierno regional, provincial y de la Empresa Dragados S.A. Cabe señalar que la causa de este conflicto fue la notificación de despidos realizados por la Empresa Dragados S.A. con fecha 15.04.2016 y que afectaban a 200 trabajadores aproximadamente, en su mayoría residentes de la localidad de Neltume.

Siendo las 12:00 horas, el orden público sigue siendo quebrantado, esta vez por un grupo de 300 personas que mantenían interrumpido el tránsito vehicular, mediante barricadas, árboles cortados y oposición violenta, por esta razón el Subprefecto de los Servicios de la Repartición Teniente Coronel Sr. Rodrigo Alvarado Depix con personal de Fuerzas Especiales de la Prefectura de Carabineros Valdivia y personal territorial a cargo del Comisario de la 5ª Comisaría Panguipulli, previo dialogo se procedió conforme a los protocolos establecidos, al despeje de la ruta utilizando para ello agua y gases lacrimógenos, con la finalidad de que residentes y turistas pudiesen abordar la barcaza que los trasladaría al sector de Pirehueico, donde se ubica el paso fronterizo Hua Hum.

El accionar de Carabineros antes señalado, trajo como consecuencia que los antisociales se reagruparan a unos 100 metros al oriente del punto inicial, permaneciendo en el lugar interrumpiendo el tránsito con diferentes elementos contundentes (rocas, árboles, piedras, maderos, fogatas, señalética y otros).

De esta forma, el conflicto fue trasladado por los antisociales al frente del Retén Neltume, y por ende al frente de la Escuela Particular N° 68 Francisco de Asís.

Antes del uso de la fuerza, y como se señaló precedentemente, se cumplió con los protocolos establecidos, por lo que:

En primer lugar, se intentó dialogar con los manifestantes que causaban desórdenes, invitándolos por medios de altavoz a deponer su actitud y retirarse en forma pacífica, lo que no tuvo buena acogida, sino por el contrario.

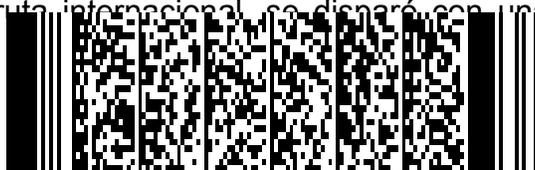
En segundo lugar, con la finalidad de dispersar los desórdenes, se utilizó el carro lanza agua con la modalidad agua lluvia sobre los sujetos que insistían en causar desórdenes y daños.

En tercer lugar, se procedió a usar gas CS, debido a la agresividad y reticencia de deponer los actos de violencia.

Cabe señalar que el mencionado gas, se usó en sus tres modalidades:

a) Por medio de granadas de mano; b) Por medio de carabina lanza gases; y c) Por medio de carro lanza agua al 10%.

Cabe hacer presente que en estas circunstancias, para despejar de manifestantes la ruta internacional, se disparó con una carabina lanza gases un



dispositivo con tres cápsulas lacrimógenas de las cuales dos cayeron al interior del recinto de la Escuela Particular No. 68 Francisco de Asís, ubicado frente al cuartel del Retén Neltume, sin haberse evidenciado daños a la propiedad o consecuencias a alumnos y personal administrativo o docente de dicho establecimiento educacional, lo que fue corroborado inmediatamente de ocurrido los hechos por el Teniente Coronel Sr. Rodrigo Alvarado Depix, quien se entrevistó con la directora del mencionado colegio.

Es importante señalar, que dicho dispositivo lacrimógeno, no fue disparado con la intención de cayera al interior del mencionado colegio, sino que su propósito era disolver a los manifestantes que causaban desórdenes públicos graves.

Lo reseñado precedentemente, se ve corroborado por 9 videos y 50 fotografías, en el cual se aprecia la ruta *CH-203* a la altura de Neltume y la acción de Carabineros para contrarrestar la acción de los antisociales, como asimismo, cuando la lacrimógena cae dentro del referido colegio; el ordinario N° 1, de fecha 29 de abril de 2010, de Escuela Particular N° 68 Francisco de Asís; nota periodística de fecha 19 de abril de 2016 del Diario Austral; nota periodística de fecha 21 de abril de 2016 del Diario Digital Redpanguipulli.cl.

Se indica que se logró reestablecer el orden público, pero solo momentáneamente. En efecto, a las 18:00 horas, alrededor de 300 manifestantes, comenzaron nuevamente a levantar barricadas en la ruta ya señalada, procediendo a lanzar objetos contundentes como palos y piedras utilizando hondas, con intenciones claras de agredir al personal de Fuerzas Especiales, motivo por el que el Subprefecto de los Servicios de la XIV Zona Los Ríos Teniente Coronel Sr. Rodrigo Alvarado Depix, conforme a protocolo autorizó el uso de disuasivos químicos y al ver recrudecían los desórdenes y las agresiones, también dispuso el uso de la escopeta antidisturbios con la finalidad de disolver la masa de antisociales.

En este escenario, se logró pasar una caravana de 7 vehículos particulares, no obstante haberse encontrando a dos kilómetros al oriente del pueblo de Neltume, cinco árboles de gruesa dimensión sobre la calzada, logrando ser cortados y desplazados en parte, para poder habilitar una pista de la ruta, resultando algunos de los vehículos con daños de mediana consideración.

En este segundo episodio, y antes del uso de la fuerza, también se cumplió con los protocolos preestablecidos para el uso legal, gradual y proporcional de la fuerza.

En este caso, se logró reestablecer el orden público, a las 21:00 hrs.

Cabe señalar que los siguientes funcionarios resultaron con lesiones producto de los hechos anteriormente relatados: Sargento 2° Javier Navarro Donaire, resultó con una contusión tobillo izquierdo; Sargento 2° Manuel Gutiérrez



Bustamante, resultó con lesión erosiva en zona cervical izquierda y contusión falange 3 dedo índice mano derecha; Cabo 1° Rigoberto Cisterna Aravena, resultó con contusión cervical; Cabo 2° Leonidas Soto Ortiz, resultó con desgarró gemelos pierna derecha; Cabo 2° José Cárdenas Isla, resultó con múltiples lesiones en pie derecho y muslo derecho con erosión y hematomas; Carabinero Cristian Araneda Castillo, resultó con lesión talón izquierdo con aumento de volumen, glúteo derecho con lesión erosiva y hematoma erosiva en pierna izquierda.

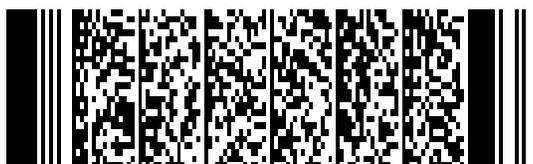
Asimismo, las siguientes especies resultaron con daños, según consta en Acta Circunstanciada por Deterioro de Elementos de Protección, de fecha 18.04.2016: 1 casco protector marca Romer; 2 protectores de hombro, color verde modelo 2007; 1 mascara antigas con filtro; y 1 escudo policarbonato transparente.

A raíz de los hechos acaecidos, por medio del Parte N° 62 de fecha 18.04.2016 del Retén Neltume, direccionado a la Fiscalía Local de Panguipulli, se dio cuenta e informó del delito de desórdenes públicos, haciendo presente los cortes de ruta por parte de los manifestantes, las intervenciones policiales que se debió realizar y las consecuencias que esto trajo, detallando y haciendo presente al personal policial que resultó lesionado.

En segundo lugar, se hace referencia a las facultades de Carabineros de Chile ante los desórdenes públicos. Se indica, en este sentido que el Artículo 101 inciso 2° de la Constitución Política del Estado, indica que las Fuerzas de Orden y Seguridad están integradas por Carabineros de Chile e Investigaciones, y que ambas Instituciones constituyen la Fuerza Pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus leyes orgánicas.

El artículo 1° de la Ley N°18.961, Orgánica de Carabineros de Chile, dispone que la Institución es técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia del derecho, su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomienda la Constitución y la Ley.

En lo referente a las reuniones públicas legales y autorizadas y la participación de Carabineros de Chile, el D.S. N° 1.086, de 15.IX.1983, dispone: Estas son las que se desarrollan en lugares de uso público como calle, plazas, puentes y caminos. Los organizadores deben dar aviso con dos días hábiles de anticipación a Intendentes o Gobernadores, por escrito, señalando que objeto tiene, donde se iniciará, cual será su recorrido, donde se hará uso de la palabra, que oradores lo harán y donde se disolverá. En consecuencia, de acuerdo a la norma en comento, el personal de Carabineros deberá asegurar la normalidad del desarrollo de la reunión, mediante la instalación de servicios policiales preventivos



suficientes. En caso de no cumplir con las exigencias indicadas anteriormente, debe ser impedida o disuelta.

Es necesario advertir que Carabineros de Chile adopta todas las previsiones necesarias a los efectos de prevenir situaciones de violencia derivadas del ejercicio abusivo o ilícito del derecho de reunión; y cuando las Fuerzas de Orden y Seguridad observan que el nivel de agresiones y violencia desatadas por los manifestantes, vulnerando la seguridad pública, desarrollado actividades delictivas contra las personas y bienes, tiene la obligación de actuar en cumplimiento de sus deberes básicos que le impone la Constitución y la Ley.

Es por ello, que el Estado de Chile, en cumplimiento de sus acuerdos internacionales, tiene la obligación de proporcionar a sus efectivos policiales los medios, vehículos, armamentos y equipos de disuasión y represión legítima de la violencia y el delito. Del mismo modo, la normativa interna impone sin ninguna excepción, que el uso de la fuerza, incluidos los medios de fuerza letales, se desarrollará bajo los principios de racionalidad, moderación y progresividad, considerando siempre los derechos a proteger; el objetivo legítimo que se persiga; y el riesgo que deben enfrentar los efectivos policiales.

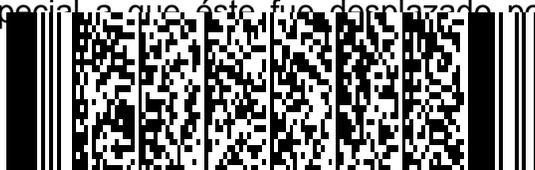
Carabineros de Chile, como agentes estatales, reciben la formación y entrenamiento adecuados para utilizar siempre, en primer término, medio no violentos para enfrentar situaciones que pongan en riesgo la vigencia de los derechos directamente relacionados con la seguridad ciudadana, antes de recurrir al empleo de la fuerza racional y necesaria para enfrentar los desmanes. El recurso de la fuerza, solo es lícito entonces, cuando los medios no violentos resulten manifiestamente ineficaces para garantizar los derechos amenazados; dado que las omisiones en el control del orden público constituyen un claro incumplimiento de su deber de protección de las personas bajo su jurisdicción, generando para sus integrantes, sendos ilícitos del fuero militar como consecuencia de la falta de intervención policial en el control de manifestaciones violentas.

Finalmente, se indican unas conclusiones.

Se establece que Carabineros de Chile en el procedimiento policial de fecha 18/04/2016 en la localidad de Neltume, no ha actuado en forma ilegal ni arbitraria ni ha hecho uso en forma injustificada de la fuerza y medios disuasivos, y no ha afectado, amenazado, perturbado o privado la integridad física ni psíquica de los amparados.

Lo que ocurrió, es que por un hecho difícil de prever, de muchos dispositivos lacrimógenos que se utilizaron ese día, dos cápsulas cayeron al interior del Colegio San Francisco de Asís.

Fue un hecho difícil de prever, debido al contexto en que se desarrolló el conflicto, y en especial a que éste fue desplazado por los antisociales frente al



Retén Neltume, razón por la cual debe considerarse como una consecuencia no deseada ni querida por el personal de Carabineros de Chile y menos por la Institución, propia de las operaciones policiales que se estaban desarrollando en ese escenario conflictivo, de modo que no existió ningún tipo de intencionalidad de provocar dicha situación que afectó el normal desarrollo de las actividades en general del pueblo de Neltume y en particular a las actividades escolares del Colegio San Francisco de Asís.

Se hace presente la existencia de un sumario interno con el objeto de dilucidar sanciones disciplinarias.

Se informa que en virtud de la Providencia N°121 de fecha 19.04.2016 de la Fiscalía Administrativa de Valdivia, se inició la indagación administrativa con el propósito de investigar y si fuera necesario sancionar administrativamente, a todo el personal que con forme a mérito fuere merecedor de una sanción disciplinaria.

Este proceso disciplinario está siendo dirigido por el Mayor Sr. Enzo Funes Ciangarotti, y actualmente, se encuentra en desarrollo.

En lo relativo a la vulneración del derecho a la libertad personal y seguridad individual del menor de iniciales C.Q.Q., se hace presente los siguientes hechos:

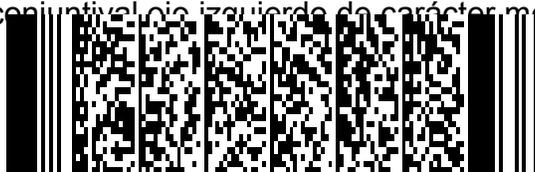
El día 19 de Abril de 2016, siendo las 01:40 hrs. nuevamente un grupo 60 de personas bloquearon la Ruta Internacional CH-203 en el sector de Neltume, instalando barricadas con fuego. No satisfechos con generar este desorden, los mismos manifestantes se dirigieron al Retén Neltume comenzaron a lanzar gran cantidad de piedras.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el Capitán Víctor Andrés Echaiz Castro, en su calidad de Subcomisario de los Servicios, dispuso al Sargento 2° Efraín Dagoberto Lienlaf Hele y al Cabo 1° Juan Carlos Neihual Aillapan, dieran vigilancia perimetral al cuartel del Retén Neltume, su casa anexa y cuartel viejo.

Los funcionarios antes señalados se percataron de la presencia de un grupo de manifestantes, entre los cuales pudieron identificar a C.Q.Q. y otros ciudadanos residentes de Neltume, los cuales con claras intenciones de dañar y quemar el cuartel, ingresaron por la parte posterior del antiguo cuartel de Neltume, siendo advertidos por dichos funcionarios. Luego los mismos sujetos comenzaron a lanzar piedras al Retén Neltume y a la casa anexa, causando daños y lesiones al personal de Carabineros.

El menor de edad C.Q.Q., conforme a lo señalado en el párrafo anterior, fue denunciado por el delito de daños simples, lo cual quedó refrendado en el Parte Policial N° 63 de fecha 19.04.2016 direccionado a la Fiscalía Local de Panguipulli.

Se hace presente a US.I. que producto de estas agresiones, resultó lesionado el Cabo 1° Juan Patricio Neihual Aillapan, con contusión malar izquierda y hemorragia subconjuntival ojo izquierdo de carácter menos grave.



Siendo las 03:30 horas aprox., un grupo de siete sujetos, instalaron en la Ruta Internacional con calle Los Robles, al costado derecho del Retén Neltume otra barricada con neumáticos, quemando además una señalética de tránsito. Simultáneamente, lanzaban piedras a Carabineros y al Cuartel. Ante esta agresión y daños a bienes públicos de carácter flagrante, personal de Carabineros, inició una persecución tanto vehicular como de infantería, ante lo cual este grupo de antisociales se dispersaron por las distintas calles y pasajes del pueblo. Es así, como el Sargento 1° Águila Unicahuin y Sargento 2° Lienlaf Hele junto a otros funcionarios, siguieron a uno de estos sujetos, quien al tratar de saltar un cerco para devolverse hacia la ruta en construcción, debido a la oscuridad y a su estado etílico, cayó al interior de una zanja con ripio, siendo detenido, quien resultó ser C.Q.Q. de 17 años de edad. A consecuencia de ésta caída este menor presentó lesiones en su rostro y otras partes de su cuerpo, específicamente en su boca y en las rodillas.

Cabe señalar que de igual forma, pero por otros funcionarios, se logró la detención del ciudadano Camilo Sebastián Veloso Figueroa, 26 años, en similares circunstancias.

Al ser trasladado al Retén Neltume, el detenido fue identificado como C.Q.Q., 17 años, quien se encontraba en estado de ebriedad, lo que consta formulario de atención médica CESFAM Choshuenco, de fecha 19 de abril de 2016.

El menor de edad, C.Q.Q., fue detenido por el delito de daños simples, lo cual quedó refrendado en el Parte Policial N° 64 de fecha 19.04.2016 direccionado a la Fiscalía Local de Panguipulli. Además, se le leyeron sus derechos, no obstante que se encontraba en estado de ebriedad y se oponía agresivamente a la detención. Lo que consta Acta de información de derechos, de fecha 19 de abril de 2016, la cual fue firmada por el menor, firma que coincide con la registrada en el Servicio de Registro Civil que también se adjunta.

El Sargento 1° Luis Aguila Unicahuin, alrededor de las 05:40 horas trasladó al menor C.Q.Q. al CECOS de Neltume para constatar sus lesiones. A raíz de este examen resultó, dicho menor de edad con las siguientes lesiones: fractura dental, herida abrasiva en zona lumbar, herida abrasiva en ambas piernas cara anterior, con halitosis alcohólica.

No obstante lo anterior, por tratarse de un menor de edad C.Q.Q., a las 07:00 hrs. fue puesto en libertad y entregado bajo acta a Robinson Reyes Moncada, lo que obedeció a una instrucción particular del Fiscal Pablo Silva Oyarzun, según consta en el Parte Policial N° 64 de fecha 19.04.2016, en el acta de entrega del menor y en el libro de guardia, cuyas copias se adjuntan.



01241913789935

Todo lo antes señalado, consta de la declaración que los funcionarios hicieron en la indagación administrativa que se instruye, y que son los siguientes: Capitán Víctor Andrés Echaiz Castro; Cabo 1° Juan Patricio Neihual Aillapan; Sargento 1° Luis Águila Unicahuin; Sargento 2° Cristian Pérez Delgado; Sargento 2° Efraín Dagoberto Lienlaf Hele; Cabo 1° Jonathan Panchilla Huereman; Carabinero Andrés Bastias Carrasco; y, Cabo 2° Carlos Gallardo Cárdenas.

Hace presente la recurrida diversas consideraciones acerca de las facultades de Carabineros ante detenciones flagrantes por delitos cometidos por menores de edad.

En este sentido, el Artículo 19 No. 7 letra c, dispone: Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

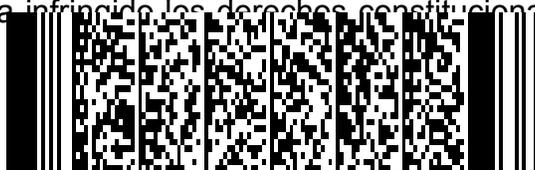
En este sentido, el Artículo 129 y 130 del Código Procesal Penal, dispone imperativamente la obligación de detener a quien fuere sorprendido en delito flagrante.

Y por tratarse de un menor de edad, la persona involucrada en estos hechos, la Ley N° 20.084, dispone en su artículo 31: Detención en caso de flagrancia. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán poner a los adolescentes que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 129 y 131 del Código Procesal Penal, a disposición del juez de garantía, de manera directa y en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder de 24 horas.

Como consecuencia de lo anterior, el recurrido infiere las siguientes conclusiones:

El obrar de Carabineros de Chile en la detención de C.Q.Q., se ajustó a derecho, como se explicó precedentemente en la relación de hechos.

En este caso, se indica: a) no hubo detención ilegal del mencionado adolescente. Como se dijo, fue detenido por el delito flagrante de daños, se le informó la razón de su detención, se le llevó a constatar lesiones al CECOF de Neltume, se ubicó a un mayor responsable a quien se le hizo entrega, se dio cuenta al Fiscal de Turno quien dispuso su libertad; b) No hubo uso injustificado de la fuerza en la detención de este adolescente. Como se señaló, las lesiones del menor se produjeron mientras este huía de los Carabineros, y en dicha huida al tratar de saltar un cerco para devolverse hacia la ruta en construcción, cayó al interior de una zanja ripiada, lo que se vio favorecido por la oscuridad y su estado etílico; c) No se ha infringido los derechos constitucionales a la libertad personal y



seguridad individual, del artículo 19 No. 7 de la Constitución Política del Estado; d) Se cumplieron los protocolos de actuación derivados de la Ley, la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, y Convención de los derechos del Niño; y e) Por último, informa que en virtud de la Providencia N° 122 de fecha 19.04.2016 de la Fiscalía Administrativa de Valdivia, se inició la indagación administrativa con el propósito de investigar la forma y circunstancias de la detención del menor C.Q.Q. y las causas de sus lesiones.

Este proceso disciplinario está siendo dirigido por el Mayor Sr. Enzo Funes Ciangarotti, y actualmente se encuentra en etapa de desarrollo, de lo que se informará oportunamente.

Conforme a todos los antecedentes señalados, se manifiesta que Carabineros de Chile no ha realizado actos o omisiones que amenacen, priven o perturben el Derecho de Libertad Personal y Seguridad Individual garantizados en nuestra Constitución Política y en consecuencia de ello, el Recurso de Amparo sub lite debe ser rechazado en todas sus partes por infundado.

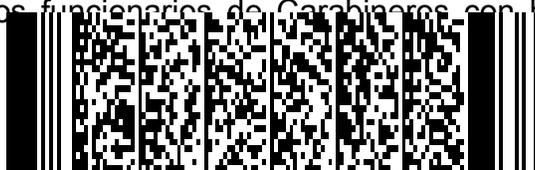
En definitiva, solicita se tenga por evacuado el informe respectivo, de modo que sea rechazado este Recurso de Amparo por infundado.

**TERCERO:** Que la acción de amparo resulta procedente cuando se ha privado, perturbado o amenazado ilegalmente el derecho a la libertad personal y seguridad individual de las personas.

**CUARTO:** Que con los antecedentes agregados a la causa resultan establecidos los siguientes hechos:

a) Que las fuerzas especiales de Carabineros con el fin de despejar el camino en el cual se realizaba una manifestación y toma del camino o ruta Hua Hum de Neltume, el día 18 de abril del año en curso, por despidos de la empresa que asfalta el camino de Choshuenco a Puerto Fuy, lo que generó en su desarrollo la caída de dos bombas lacrimógenas en el recinto educacional dependiente de la Fundación del Magisterio de la Araucanía, esto es, el colegio Francisco de Asís que alberga a 270 menores, el día 18 de abril de 2016. El enfrentamiento entre los manifestantes y la Policía tuvo lugar a metros de las salas, sin que se afectara los niños que estaban en el interior de las salas y del establecimiento, dado que cuando comenzó el enfrentamiento cerraron las ventanas e ingresaron los alumnos a las salas. Una de las bombas saltó al patio de los niños y se evacuó el kínder. La otra bomba cayó cuando los niños estaban en recreo, pero un profesor de inmediato los ingresó a las salas. Algunos apoderados fueron a buscar a sus hijos.

b) Que se hizo la denuncia por parte de Carabineros de Chile, Retén Neltume, ingresada el lunes 19 de abril del año en curso al Ministerio Público de Panguipulli de hechos constitutivos de desórdenes públicos, en la que resultaron lesionados diversos funcionarios de Carabineros con heridas contusas, todas de



carácter leves; y, otro parte denuncia por daños simples, ingresado al Ministerio Público el 22 de abril del año en curso, a la propiedad fiscal que se encuentra a veinte metros del retén de Carabineros de Neltume, identificando a diversos participantes, entre ellos, a don Cristofher Quilaqueo Quilaqueo; y, existe parte de detenidos, ingresado al Ministerio Público de Panguipulli de fecha 19 de abril del año en curso, por el delito de daños.-

c) Cristofer Quilaqueo Quilaqueo resultó con diagnóstico clínico en observación de fractura mandibular, y se derivó al hospital base de Valdivia. En su declaración en la ficha clínica indicó que fue golpeado por Carabineros en la manifestación del día lunes 18 de abril del año en curso, en la madrugada de ese día. El servicio de urgencia del hospital de Panguipulli, además, constató heridas contuso abrasivas en muslos y rodillas, policontuso, contusiones labio superior e inferior con erosión en zona vestibular.

d) El lesionado ya referido, nacido el 19 de julio de 1998, fue entregado el 19 de abril del año en curso a don Robinson Reyes.-

e) Los carabineros que detuvieron al lesionado indicado anteriormente, indicaron que presentaba una especie de corte en su labio superior y fuerte hálito alcohólico, además de agresividad al momento de detenerlo. Señalaron que lanzaba piedras y traspasaba cercos, de modo que se pudo haber lesionado en cualquiera de estas oportunidades, de hecho, el Sargento Primero Luis Heriberto Aguila Unicahuin, señala que pudo observar que cuando se dio a la fuga de ellos cayó a una especie de zanja donde había gran cantidad de piedras, sumado a su estado de ebriedad, lo que es ratificado por el Sargento Segundo don Efrain Dagoberto Lienlaf Hele que participó asimismo en su detención. Sus declaraciones constan en sumario interno de la Fiscalía Administrativa de Carabineros Prefectura de Valdivia N° 23.

**QUINTO:** Que al efecto ha de tenerse en presente que las autoridades policiales están a cargo de la mantención del orden público; sin embargo, las facultades que de ello se derivan han de ser ejercidas dentro de los límites normativos tanto nacionales como internacionales.

**SEXTO:** Que, en efecto, no puede desatenderse que en su actuar Carabineros estaba obligado a cumplir el protocolo diseñado por la propia institución, lo que no se hizo a cabalidad, al menos, en lo que se refiere a la acción de disparar dos bombas lacrimógenas en el colegio Francisco de Asís cuando había niños en el recreo, siendo razonable pensar que fueron afectados, de modo indirecto, con los efectos de aquéllas.

**SÉPTIMO:** Que, sin embargo, no se acreditó de modo específico la vulneración de los derechos de los amparados, ya que no se aportó ninguna prueba a su respecto. Por otra parte, la situación de las lesiones a Cristofher



Quilaqueo Quilaqueo está en manos de las autoridades del Ministerio Público competente, sin perjuicio del sumario administrativo en curso llevado a cabo por Carabineros de Chile, y conforme al mérito de los antecedentes aportados al recurso, no aparece suficientemente establecido que el actuar de la Policía no se haya conformado a derecho.

Y visto, además, lo dispuesto por los artículos 19 N°7 y 21 de la Carta Fundamental, se **RECHAZA**, el recurso de amparo interpuesto por la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, doña Lorena Fries Monleón, por no haberse acreditado, de manera suficiente, que se hubiera vulnerado el derecho a la libertad personal y seguridad individual, de las personas señaladas en el recurso, en el procedimiento policial ejecutado el día 18 y 19 de abril de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile de la Prefectura de Valdivia N° 23, deberá adoptar, en lo sucesivo las medidas necesarias para ajustar estrictamente sus actuaciones a lo que ordenan la Constitución, los Tratados Internacionales vigentes en Chile, las leyes y protocolos diseñados institucionalmente a la luz de la normativa señalada.

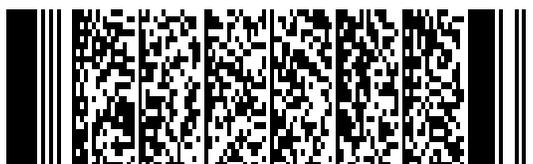
Redactada por el Ministro Sr. Mario Julio Kompatzki Contreras.

Regístrese digitalmente, comuníquese y archívese en su oportunidad.

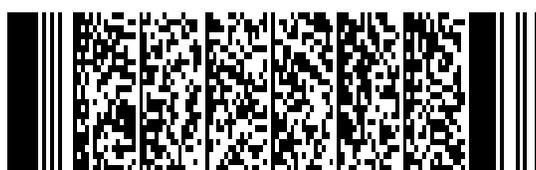
N°Crimen-112-2016.

Pronunciada por la **PRIMERA SALA**, Ministro Sr. **MARIO JULIO KOMPATZKI CONTRERAS**, Fiscal Judicial Sra. **MARÍA HELIANA DEL RÍO TAPIA** y Abogado Integrante Sr. **PATRICIO MIRANDA OLIVARES**. Autoriza la Secretaria Titular Sra. Ana María León Espejo.

En Valdivia, veintinueve de junio de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. Ana María León Espejo, Secretaria Titular.



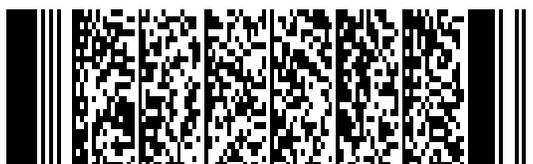
01241913789935



01241913789935

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Mario Julio Kompatzki C., Fiscal Judicial María Heliana Del Río T. y Abogado Integrante Patricio Alberto Miranda O. Valdivia, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

En Valdivia, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01241913789935